

EL MAGISTERIO BALEAR,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AÑO XVI.

PALMA 11 DE AGOSTO DE 1888.

NÚM. 32.

REDACCIÓN.—Troncoso, 3, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.—Joanot-Colom, 34, 1.º, derecha.

SECCIÓN OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Presentada demanda contenciosa ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Gabriel Serrano, á nombre de don Pedro Tejada, contra la Real orden expedida por este Ministerio con fecha 19 de Junio de 1885 sobre aumento de sueldo como Maestro de una de las Escuelas públicas de Bilbao, la Sala de lo Contencioso de aquel alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Gabriel Serrano, en nombre de D. Pedro Tejada, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 19 de Junio de 1885, que desestimó un recurso de alzada presentado por el recurrente contra cierto acuerdo de la Dirección de Instrucción pública:

Resulta:

Que en 4 de Setiembre de 1872 fué aprobado el nombramiento que por traslación de una escuela de Abando acordó el Ayuntamiento de Bilbao, á favor de D. Pedro Tejada, para la Escuela elemental de niñas del 5.º distrito de dicha villa:

Que en vista de las referidas instancias de don Pedro Tejada en solicitud de aumento de sueldo, el Ayuntamiento de Bilbao elevó consulta á la Dirección general de Instrucción pública acerca de los derechos del recurrente, y la Dirección, en 18

de Enero de 1883, acordó que D. Pedro Tejada como Maestro de Bilbao, tenía todos los derechos que disfrutaban los de su clase:

Que elevada nueva consulta por el Ayuntamiento con respecto al sueldo abonable á D. Pedro Tejada, la Dirección acordó en 25 de Junio de 1883 que debía abonársele el sueldo que disfrutaban los demás Maestros de Bilbao, con arreglo al censo de población y según la Real orden de 4 de Febrero de 1880, á contar desde 1.º de Julio del mismo año de 1880, percibiendo por retribuciones desde el expresado día igual cantidad que los otros Maestros:

Que en 1.º de Setiembre de 1884, D. Pedro Tejada acudió en alzada ante el Ministerio contra lo antes resuelto, y en su vista, recayó la Real orden de 19 de Junio de 1885, al principio citada, desestimando la alzada:

Que el Licenciado D. Gabriel Serrano, en la representación ya dicha, interpuso demanda contra esta última Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada y de que en su lugar se declare que el actor tiene derecho de aumento de su sueldo fijo desde el día en que por el censo de población se aumentó á todos los Maestros de Bilbao; que el Ayuntamiento de esta villa le devuelva las 637 pesetas 50 céntimos que le reclamó como reintegro por exceso de retribución en los años de 1880 á 81; y, por último, que se le abone la diferencia que resulta entre las retribuciones reconocidas en su título administrativo con las que por tal concepto se le venían pagando:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque no sólo el actor había aceptado todos los acuerdos dictados por el Ayuntamiento y la Dirección, sino que lo resuelto por ésta y confirmado por la Real orden le era favorable.

Visto el art. 56 de la ley Orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contencioso-administrativa:

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1858, que para interponer demanda contra las resoluciones emanadas de los diferentes Ministerios, fija el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se hicieran saber en la forma administrativa:

Considerando:

1.º Que la Real orden contra la cual se dirige la presente demanda, al desestimar la alzada del recurrente y mantener el acuerdo de la Dirección de Instrucción pública, se refiere al adoptado por este Centro en 25 de Junio de 1883, declarando que D. Pedro Tejada tiene derecho al aumento de sueldo y de retribución al igual que los demás Maestros de Bilbao, por lo que dicha Real orden no puede causar el agravio de derecho que el actor supone:

2.º Que del contesto de la demanda se desprende que por parte del Ayuntamiento de Bilbao parece que no se ha dado exacto cumplimiento á lo resuelto por la Dirección de Instrucción pública; y como, caso de que fuera cierto este hecho, no consta resuelto en la vía gubernativa, no cabe autorizar el juicio que se intenta promover:

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con el prein-

serto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1888.—Canalejas y Mendez.—Sr. Director general de Instrucción pública.—(*Gaceta* del 24 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Encargados por Real orden de 20 de Enero de 1886 los segundos Maestros en propiedad de las Escuelas Normales de la dirección de las mismas en caso de vacante, y teniendo en cuenta que parece justo que dichos funcionarios encuentren alguna remuneración por su trabajo, así como pesa sobre ellos la responsabilidad aneja á la dirección de los citados establecimientos; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido resolver lo siguiente:

Los segundos Maestros en propiedad de las Escuelas Normales que se encarguen interinamente de la plaza de Director con arreglo á la Real orden de 20 de Enero de 1886, percibirán la gratificación que en la plantilla del establecimiento tenga consignada dicha plaza.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 12 de julio de 1888.—Canalejas y Méndez.—Sr. Director general de Instrucción pública.—(*Gaceta* del 29 de Julio.)

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. I. referente á la sustitución de los Inspectores provinciales de primera enseñanza, y de acuerdo con las razones expuestas por esa Inspección general, esta Dirección se ha servido resolver lo siguiente:

1.º En el caso de que quede vacante la Inspección provincial de primera enseñanza, ó cuando el que la desempeña obtenga licencia legalmente, le sustituirá en su cargo el Director ó uno de los Profesores de la

Escuela Normal de Maestros, que se designe por este Centro.

2.º Queda derogada la orden de 12 de Marzo de 1882, que dispone sean los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública los que sustituyan al Inspector.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1888.—El Director general Emilio Nieto.—Sr. Inspector general de primera enseñanza.—(*Gaceta* del 29 de Julio.)

VACANTES.

Se han de proveer, con arreglo á las disposiciones vigentes, las que á continuación se expresan. Además de los sueldos marcados, tienen casa y retribuciones ó sus equivalentes.

PROVINCIA DE AVILA.

Por traslación.—*De párvulos:* Tiemblo, 825 pts.—*Por traslación.*—*De niños:* Aldehuela, 625 pts.—*Por traslación.*—*De niñas:* Serranillos, 825 pts.; Tornadizos de Avila, 625 pts.—*Por concurso.*—*De niños:* Bonilla de la Sierra, 625 pts.—*Por concurso.*—*De niñas:* Berlanas, 312 pesetas y 50 cts.—*Por concurso.*—*De ambos sexos.*—Santa María de los Caballeros, 1625 pts.; Rio-nor de Castilla, 75 pts.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Por traslación.—*De niños:* Cáceres (agregada á la Normal), 1625 pts.; Casas del Castañar, Barrado y Mesas de Ibor, 625 pesetas Cáceres, 1100 pts.—*Por traslación.*—*De niñas:* Valencia de Alcántara, 1100 pts.—*Por concurso.*—*De niños:* Mohedas, 625 pesetas.—*Por concurso.*—*De ambos sexos:* Pago de San Clemente (Trujillo), 365 pts.; Collado, 250 pts.; Trujillo, 730 pts.; Zarza la Mayor, 365 pts.; Mata de Alcántara, 183 pesetas.—*Por concurso.*—*Auxiliaria de niñas:* Huertas de Animas. (Trujillo), 365 pesetas.

PROVINCIA DE MÚRCIA.

Por traslación.—*De niñas:* Beniel 825 pts.—*Por concurso de entrada.*—*De niños:* Cope (Aguilas), 625 pts.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Por traslación.—*De niños:* Robleda, 825 pts.; Bermellar, Cabeza del Caballo y Sepulcro-Hilario, 625 pts.—*Por traslación.*—*De niñas:* Arabayona de Mógica, Sahugo, 625 pts.—*Por concurso.*—*De niños:* Bonilla de la Sierra, 625 pts.—*Por concurso de niñas:* Berlanas, 312 pesetas y 50 cts.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Por traslación.—*De niñas:* Villardeciervos, 825 pts.; Guarrate, Alfaraz, Porto, Villaluve y Valdefinjas, 625 pts.; San Cristóbal de Entreviñas (sustitución), 412 pesetas y 50 céntos.—*Por concurso.*—*De niñas:* Muelas de los Caballeros, 625 pts.—*Por concurso.*—*De ambos sexos:* Fornillos de Fermoselle, Villanazar y Milla de Tera, 375 pts.; San Pedro de las Cuevas, San Juanico el Nuevo y Barcial del Barco, 250 pts.; Rio-nor de Castilla, 75 pesetas.

SECCIÓN DOCTRINAL.

De el *Sóller* copiamos:

EMPOBRECIMIENTO DE LA SANGRE.

Esta indisposición tan generalizada en este pueblo, que se puede decir que apenas hay jóven que no tenga necesidad del hierro para vigorizar y enrojecer la descolorida sangre que por sus venas circula, es defecto que, en las proporciones que hoy se deja sentir, va notándose de muy pocos años á esta parte.

Antes de que nos invadiera esta, que se puede decir lamentable epidemia, y en tiempo no lejano aun, el régimen alimenticio de nuestra población era mucho menos nutritivo que el de hoy día. En aquel entonces, eran muy contadas las familias en que la carne y el chocolate fuese su cotidiano alimento; pues este, solo lo tomaban los sacerdotes y la gente algo enfermiza y la carne, la casi

totalidad del pueblo, la cataba únicamente los domingos y fiestas de precepto.

En la actualidad, no obstante haber disminuido muchísimo la riqueza pública, asombran las reses que diariamente se sacrifican para el consumo, contándose por quintales el gasto diario que se hace de aquella pasta, y el vino que pasa por el fielato de entrada, conducido en acequia movería indudablemente á nuestros molinos.

Además de esto, si nos fijamos en el vestir, es también indiscutible la ventaja á favor de la generación actual. Esas franelas interiores y calzoncillos, esos confortables abrigo ese excelente calzado que hoy se vé, eran cosas desconocidas de aquellos tiempos en que las jóvenes llevaban solo rebo-sillo en lo más crudo del invierno, y las piernas completamente desnudas para que el aire las pudiera dar de lleno.

Ahora bien, dado el mejor método de alimentación y vestir que hoy usamos ¿no parece natural que la robustez de las niñas aventajara igualmente y en la misma proporción, á las de aquellos tiempos á que nos referimos?

Esto sería lo lógico, y sin embargo, sucede precisamente todo lo contrario. Nunca, como en la actualidad, se han visto esas constituciones delicadas y esos semblantes pálidos que parece ser el signo característico de la generación que va á reemplazarnos.

Este estado patológico debe preocupar seriamente á todos los que están en situación de estudiarlo é indicar su remedio. Nosotros aunque completamente profanos en esto, hemos querido sin embargo señalar el mal para que los competentes lo observen y estudien.

Todos convienen en que la robustez de las madres es condición indispensable para que la prole tenga buenas condiciones de vigor y vitalidad, y de mujeres enclenques y débiles, sólo pueden esperarse partos desgraciados, cuando estas lleguen á tomar estado, é hijos enfermizos propensos á todo clase de males.

No recordamos que famoso médico ha

dicho que las niñas son como las flores, que necesitan aire y sol para ponerse hermosas y lozanas, y á nosotros sin ser médicos, nos parece muy razonada y exacta esta comparación.

Vamos: pues, ahora al caso. ¿Es prudente, y puede favorecer su buena constitución el que las niñas permanezcan diariamente 7 ú 8 horas en clase como sucede en casi todas las escuelas ó colegios de esta? ¿No es un perjuicio para la salud de las discípulas el no suspender las clases durante la estación canicular, como sucede en todas partes?

Nosotros con estas indicaciones no queremos hacer cargo alguno á las dignas é ilustradas profesoras de esta población: y si únicamente hacerles notar, que un exceso de celo puede llegar en cierta manera á ser también perjudicial.

Ellas saben, al igual de nosotros, que para que la educación dé buen resultado, es necesario que el desarrollo físico, ó sea el vigor del cuerpo, vaya paralelo al de la inteligencia; pues de cuerpos mal desarrollados y débiles no pueden esperarse pensamientos claros y rectos. Y un número tan crecido de horas de clase diaria, no habiendo salas de gimnástica, como no las hay que sepamos, han de producir, en cuerpos poco robustos aun, un desequilibrio perjudicial siempre á la parte física.

En diferentes Congresos pedagógicos generales, que se han celebrado últimamente, se ha convenido en que las horas de clase para la infancia, no pueden pasar de cinco diarias, sin peligro de perjudicar á su salud ó al desarrollo de su cuerpo; añadiendo el jueves como descanso, y dos meses en verano de completa vacancia.

Si no estamos equivocados, creemos que en Francia, Bélgica y algunas otras naciones ya se rigen las escuelas por esta ley, y las Cortes españolas han dispuesto recientemente que en todas las escuelas públicas del reino se suspendan las clases en verano durante 45 días.

Esto, que ligeramente llevamos expuesto, tal vez induzca á las maestras á reflexionar

y consultar si siete horas diarias de estar las niñas con el libro en la mano encorvadas sobre la labor, en una población tan escasa de sol en invierno; y tan sobrada de humedad, puede contrariar la robustez de su cuerpo. Y una vez convencidas de ello, de comun acuerdo, reducir la clase diaria á 6 horas, y suspender por completo, al menos por 15 días, como suelen hacerlo en todas partes, las tareas escolares en lo más fuerte del calor.

No soltaremos la pluma, sin indicar antes á las madres lo descaminadas que andan en nuestro concepto, cuando por librarse de los gritos y alboroto que en sus juegos suelen introducir las niñas cuando están desocupadas, solo desean que se vayan pronto á clase, y permanezcan, si es posible, todo el día allí. Esos saltos y ejercicios en aquella edad, les son tan necesarios para su perfecto desarrollo, como lo es el alimento para vivir y el contrariar aquella natural tendencia y sobrecargarlas de estudios y ocupaciones, sin mejorar por eso en nada su inteligencia, puede condenarlas á una vida de sufrimientos y desdichas.

X.

De *El Profesorado Titular* tomamos:

LOS INSTITUTOS CONVERTIDOS EN ESCUELAS DE PÁRVULOS.

En la sesión del Congreso celebrada el día 30 de Junio, el Sr. Ministro de Fomento, contestando al discurso del Sr. Reina, ha dicho lo siguiente:

«El Sr. Reina, con mucha razón, se extraña de la temprana edad en que los niños ingresan en los Institutos. Aparte consideraciones higiénicas que al buen juicio de S. S. no se han de ocultar, hay otras que tocan á la disciplina escolar, que es necesario restablecer. Ciertamente es que nuestros Institutos se van convirtiendo lentamente en escuelas de párvulos sujetos á un trabajo intelectual peligroso, y al mismo tiempo ofrece un espectáculo nada edificante el pasar

á ciertas horas del día por las puertas de los Institutos, y esa es una vergüenza que importa corregir.»

Después de dedicar algunos párrafos á considerar la necesidad de los ejercicios gimnásticos y á ciertos espectáculos poco edificantes que ofrecen los niños que concurren á los Institutos, continúa:

«Si en algunas escuelas especiales como en las militares, las de Ingenieros de Caminos, Minas, etc., consiguen verdadera superioridad de alumnos y alcanzan un producto tan hermoso de inteligencia, es porque para el ingreso se requieren condiciones excepcionales que capacitan á aquella juventud para la enseñanza.»

«En cambio, he formado parte de tribunales para ingresar en la segunda enseñanza, y he visto con pena que ingresan jóvenes que, ya no saben ortografía, porque esto es un verdadero lujo en nuestro país, sino que ni aún saben asociar las letras para formar algunas palabras.»

Muy lamentables son sin duda los defectos de que con tanta sencillez y buena fé se duele el Sr. Ministro de Fomento, y gran ventaja es para corregirlos, el empezar por reconocerlos.

Si el Sr. Canalejas se digna prestarnos un poco de atención, no vacilamos en asegurar que pondremos en su conocimiento la clave del mal.

Empezamos por declarar que las ideas que vamos á consignar, no son exclusivamente nuestras. Existe en el Congreso, pendiente de discusión, una Exposición firmada por 2.000 profesores, á la cual se ha adherido la inmensa mayoría del profesorado de todas clases y categorías, que fué presentada y apoyada ante la Cámara por el Sr. Mellado en la sesión del 15 de Marzo de 1887.

En dicha Exposición se consigna el párrafo siguiente:

«Fundados en todas estas consideraciones, los que firman suplican al alto poder legislativo de la Nación, que en uso de las facultades que le competen, se digne dic-

tar una ley limitando la libertad de enseñanza, consignada en las disposiciones vigentes, á los que tengan títulos académicos correspondientes á la clase de enseñanza que se propongan dar; que impida la intrusión de personas extrañas en los actos oficiales escolares, y que se deslinden con toda justicia y equidad la jurisdicción y las atribuciones del profesorado de cada grado, asegurándole la necesaria independencia en el ejercicio de sus funciones.»

¿Cómo no han de ser párvulos los alumnos de los Institutos, si se ha reconocido la libertad de abrir y regentar establecimientos de enseñanza, y de enseñar en ellos lo que jamás han aprendido, no sólo á los zapateros remendones, á los licenciados de presidio y á los vagos, sino también á los niños de teta?

¿Cómo no ha de haber abusos en las augustas funciones del magisterio, si se ha anulado la clase convirtiendo la profesión en una industria libre y suprimiendo los títulos académicos para dar entrada en ella á todos los legos?

Otra circunstancia contribuye á agravar más y más nuestro estado actual.

En todas las ramas de la enseñanza, los jueces que deben naturalmente examinar y certificar la competencia del alumno en los estudios que ha hecho, son los profesores de la misma enseñanza; pero la ley, haciendo una excepción odiosa, ordena que los alumnos de enseñanza primaria que deben ingresar en los Institutos, sean examinados por los profesores de segunda.

El industrialismo se ha introducido en la enseñanza por el ingreso en ella de todos los vividores, y de ahí el reclutamiento, susstracción y arrebatina prematura de los alumnos de las escuelas para ingresar en la segunda enseñanza, sin que los maestros de las escuelas primarias tengan medio alguno para impedirlo.

El maestro de primera enseñanza ha sido hasta tal extremo postergado, que suceden hechos inconcebibles.

Todas las asignaturas cursadas en una

carrera son de abono en las demás, excepto las del magisterio de primera enseñanza. Así, las de los Institutos son de abono en las Escuelas Normales, pero no las de las Escuelas Normales en los Institutos.

Hay todavía anomalías más monstruosas. Conocemos á un maestro con título que pretendió matricularse en el primer año del Instituto de San Isidro de Madrid, y se le quiso sujetar al examen de ingreso, como á los párvulos de que se lamenta el Sr. Ministro de Fomento.

¿De qué le servía el haber sufrido el examen de ingreso de la Escuela Normal, ciertamente más serio que el que se sufre en el Instituto? ¿De qué le servía la aprobación de sus cursos en la Escuela Normal, única y verdadera autoridad que debe reconocerse en materia de primera enseñanza? ¿De qué le servía la posesión del título?

Pues bien, ese mismo maestro á quien el Instituto consideraba inferior á sus párvulos, era en el mismo curso reconocido por el mismo Instituto como profesor de segunda enseñanza, y formaba parte del tribunal oficial de exámenes.

Por esto, en su exposición, en vista de las contradicciones y del desbarajuste que reina, pide con razón la inmensa mayoría del profesorado, *que se deslinden con toda justicia y equidad la jurisdicción y las atribuciones del profesorado de cada grado, asegurándole la necesaria independencia en el ejercicio de sus funciones.*

EXPOSICIÓN

DEL PROFESORADO TITULAR ESPAÑOL
Á LAS CORTES.

Los que suscriben, profesores titulares de primera y segunda enseñanza, miembros de facultades y escuelas profesionales, corporaciones y autoridades escolares, por iniciativa del Colegio de Profesores de Cataluña, tienen la honra de elevar su voz á la alta representación del país, en demanda de

la justicia que de derecho se debe á todos los miembros de la gran familia española.

No es necesario hacer aquí mención de las consideraciones que merece el profesorado en todos los países, por la importancia de su misión social, puesto que nada de esto se oculta á la clara inteligencia de V. A.; ni quieren los que suscriben, aunque bien pudieran hacerlo, solicitar privilegios ó protección especial, fundados en el interés supremo que la sociedad y la patria tienen vinculado en la enseñanza.

Nuestra profesión nos impone el deber de ser el ejemplo vivo y el claro espejo en donde se miren todas las demas clases sociales, y por lo tanto, la más estricta justicia y la más pura moral deben guiarnos en todos nuestros actos, si queremos tener el derecho de investir el alto título de maestros y mentores de la sociedad.

Cada uno de nosotros posee un título profesional, adquirido haciendo costosos sacrificios de tiempo y de dinero, empleando un rudo trabajo intelectual, y sugetándose á rigurosas pruebas para demostrar su aptitud. En cambio de todos estos sacrificios, adquirimos los derechos y prerogativas que nos concedía la ley.

Cuando cada uno de nosotros se decidió á seguir su carrera, tuvo en cuenta sus inconvenientes y las ventajas que debía reportarle; los sacrificios que le imponía y las compensaciones que le podía ofrecer.

Había aquí un convenio tácito. El Estado nos exigía el pago de matrículas, derechos de exámenes y de títulos: compra de textos y programas, gasto de certificados y papel sellado, y la aprobación de los cursos regularmente seguidos, á cambio de garantizarnos el exclusivo derecho del ejercicio de nuestra profesión.

Con el decreto-ley de 2 de Julio de 1858 y el de Febrero del presente año, se atacan por su base nuestros derechos adquiridos á la sombra de las leyes entonces vigentes; y en lugar de aquella igualdad de la justicia distributiva, en que á unas mismas cargas y obligaciones corresponden también idén-

ticos derechos, se autoriza á los legos para ejercer pública y privadamente el profesorado, igualando así á los que han contribuido á las cargas del Estado, con los que no han hecho ningún sacrificio; á los que han dado las pruebas legales de suficiencia, con los que no han dado ninguna; á los que han abrazado el profesorado por vocación y después de maduras reflexiones, con los que lo adoptan ocasionalmente para salir del paso autorizando de este modo el charlatanismo, y haciendo de la enseñanza el refugio de todos aquellos que no tienen oficio, carrera ni manera de vivir conocida.

No debe, pues, maravillarnos que, con ese intrusismo inaugurado ya en 1868, veamos la enseñanza cada día en mayor decadencia en nuestra patria; pues no puede suceder otra cosa desde que se introducen en ella elementos heterogéneos, completamente extraños á sus intereses, á sus miras y á sus fines, que la toman hoy para dejarla mañana, y que sin conciencia de su misión, medran halagando el amor propio y las pequeñas pasiones de padres é hijos, con objeto de atraérselos, extraviando de un modo lamentable el criterio de las familias.

El desprestigio que esa plaga de intrusos atrae sobre el profesorado, no puede ocultarse á la sabiduría de V. A. El público juzga de los que no conoce por los que ha conocido; y como los intrusos pululan por todas partes mendigando alumnos, sustrayéndolos con halagos y promesas, disputándoselos mutuamente, regateando el precio como si fueran miserable mercancía, y sometiendo á exigencias muchas veces poco decorosas, arrastran por el suelo la dignidad del magisterio y extienden por todas partes el desconcepto de que somos víctimas.

Por otra parte, el Estado, que autoriza, protege y da sanción oficial al intrusismo, admitiéndolo hasta en los tribunales de exámenes de los establecimientos oficiales, lo condena y persigue tratándose de otras carreras. A nadie es permitido decir misa sin ser sacerdote, curar sin ser médico, ven-

der ni preparar medicamentos sin ser farmacéutico, defender pleitos sin ser abogado mandar ejércitos sin ser militar, hacer escrituras sin ser escribano: ni siquiera asistir á una partera sin poseer el título de comadrona.

Estas prohibiciones las hace efectivas la autoridad competente por medio de penas más ó menos graves impuestas á los infractores.

Tan monstruosa desigualdad hace aun más precaria nuestra situación. El público cree de este modo que el profesorado es inferior á todas las demás carreras, y que tiene tan escasa importancia por sus conocimientos y por su misión, que para ello sirve cualquier criado, zapatero de viejo ó licenciado del ejército.

Lejos de ser esto así, debemos consignar que todas las demás profesiones citadas son inferiores en importancia á la nuestra, aun cuando no neguemos la viva solicitud que deben merecer al Estado.

Indudablemente, todas ellas se ejercen en un campo más ó menos limitado. Tomaremos como término de comparación dos de las más preeminentes: el sacerdocio y la medicina. El sacerdote, dirigiéndose al sentimiento, abriga las virtudes del alma para hacerla digna del Creador; el médico procura devolver al cuerpo la salud perdida; pero el profesor se dirige á la vez al alma y al cuerpo; desenvuelve la inteligencia, adornándola con los tesoros inapreciables de la verdad; crea la disciplina social, teniendo la doble representación de la familia y del Estado; y obrando sobre el presente, elabora la sociedad del porvenir adelantándose á los progresos de su tiempo.

Los que suscriben comprenden muy bien que las innovaciones que han traído este estado de cosas, proceden de la propagación de los principios adoptados por cierta escuela económica; la del *laissez faire, laissez passer*, proclamados por Adam Smith y sus partidarios respecto á la riqueza circulante, y desenvueltas hasta sus últimas y erróneas consecuencias por Herbert Spencer, el cual

solo reconoce como principio útil y progresivo el de la actividad individual, negando al Estado su iniciativa y sus altas funciones sociales, benéficas, protectoras y reguladoras.

Los principios de la escuela económica podrán tener un fondo de verdad relativa, tratándose de intereses materiales; pero son completamente falsos aplicados á la religión al progreso intelectual y moral, y sobre todo á la enseñanza.

Ni la religión, ni la virtud, ni la ciencia, pueden tratarse como mercancías cotizables en los mercados; ni se conciben abandonadas al mero instinto individual de conservación de nuestra especie.

Los mismos economistas que exigen que la Iglesia viva exclusivamente de la explotación de los fieles, se quejan con amargura del mercantilismo de los sacerdotes y de la venta de los servicios religiosos.

La sociedad, representada por el Gobierno, tiene sus funciones propias, que no puede abdicar sin que produzca la anarquía; así como también tiene el individuo las suyas, que no pueden ser invadidas por el Estado sin que sobrevenga la tiranía como necesaria consecuencia.

El individuo aislado es estacionario; pues sólo la constitución de la sociedad ha podido traer el progreso de nuestra especie, por la concurrencia de los esfuerzos de todos y la comunicación mutua de las ideas.

A la elaboración de las ciencias han tenido que contribuir necesariamente todas las inteligencias y todas las generaciones; y cada progreso realizado necesita como punto de partida todos los anteriores. En este sentido cada individuo há menester de toda la colectividad presente é histórica, y de ahí que el saber sea como un patrimonio común ó una herencia colectiva, que la sociedad, y en su representación el Gobierno, debe administrar en beneficio de todos.

(Se continuará.)